

## CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	9	1	1	GRAVE	No manteneren condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, los terrenos, construcciones y edificios. <i>OBSERVACIONES: Tras vencimiento del requerimiento efectuado, indicar fecha de requerimiento</i>	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	9	2	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. <i>OBSERVACIONES: Tras vencimiento del requerimiento efectuado, indicar fecha de requerimiento</i>	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta 750,00	50,00 *
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta 750,00	80,00 *
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	11	1	1	LEVE	Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	3	2	LEVE	Depositar en los contenedores residuos no autorizados	Hasta 750,00	100,00 *
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta 750,00	150,00 *
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta 750,00	90,00 *
OM	11	6	1	LEVE	Queda prohibido incumplir criterios fijados por el ayuntamiento para el sistema de recogida selectiva de residuos puerta a puerta.	Hasta 750,00	50,00 *
OM	11	7	1	LEVE	Queda prohibido depositar bolsas de residuos domésticos en los lugares que no estén habilitados para ese fin (papeleras municipales, contenedores de vidrio, al exterior de los puntos de emergencia, etc.)	Hasta 750,00	50,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	11	8	1	LEVE	Los residuos solo podrán depositarse en el punto habilitado de su domicilio, o en el contenedor correspondiente dentro del punto de emergencia, en cualquier otro lugar estará prohibido.	Hasta 750,00	50,00 *
OM	12	1	1	LEVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos	Hasta 750,00	600,00 *
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta 750,00	150,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	18	1f	0	LEVE	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	18	1g	0	LEVE	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano sin diluirlo.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad tales como el mercado municipal entre otros.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que genere sus respectivas actividades.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	25	2	1	GRAVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	2	2	GRAVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	2	1	LEVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	29	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	29	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	1000,00 *
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	41	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	200,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	41	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	41	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	41	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	De 750,01 a 1.500,00	1000,00 *
OM	45	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Hasta 300,00	100,00 *
OM	45	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	48	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	48	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	48	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	48	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	52	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música...	Hasta 500,00	200,00 *
OM	52	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	200,00 *
OM	52	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	100,00 *
OM	56	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	200,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	56	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	300,00 *
OM	56	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles en parques, jardines y zonas verdes municipales.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2k	0	LEVE	Arrancar flores y plantas situadas en la vía pública o en parques y jardines municipales.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2n	0	LEVE	Depositar petardos, cigarrillos, puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 24:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos salvo autorización municipal.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 24:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto, salvo autorización municipal.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas salvo autorización municipal.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	2	1	LEVE	Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	59	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	200,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	59	3	1	LEVE	Depositar las basuras en los contenedores o en zonas habilitadas como el ECOPARK fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	59	4	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	5	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Hasta 750,00	100,00 *
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	400,00 *
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	100,00 *
LEY 4/1994	25	1a	0	LEVE	La posesión de perros no censados.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
LEY 4/1994	25	1b	0	LEVE	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	De 30,05 a 601,01	150,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	1c	0	LEVE	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
LEY 4/1994	25	1d	0	LEVE	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
LEY 4/1994	25	2a	0	GRAVE	El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2b	0	GRAVE	Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2c	0	GRAVE	El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2d	0	GRAVE	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2e	0	GRAVE	El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2f	0	GRAVE	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2g	0	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	3b	0	MUY GRAVE	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3d	0	MUY GRAVE	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3e	0	MUY GRAVE	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3f	0	MUY GRAVE	Ejercer la venta ambulante de animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3g	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	3h	0	MUY GRAVE	El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3i	0	MUY GRAVE	No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3j	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3k	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 50/1999	13	1a	0	MUY GRAVE	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1b	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1c	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1d	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1e	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1f	0	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	2a	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2b	0	GRAVE	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2c	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2d	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	13	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2f	1	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2f	2	GRAVE	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa.	De 300,51 A 2.404,05	400,00 *
OM	86	1e	0	LEVE	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas, en parques y en zonas de juego infantil que no esté permitido.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	86	1f	0	LEVE	El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	86	1g	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	86	1h	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	86	1i	0	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	86	1j	0	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	80,00 *
OM	86	1k	0	LEVE	No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	86	1l	0	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	86	1m	0	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	86	1n	0	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	86	2n	0	GRAVE	No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.	De 601,00 a 30.000,00	650,00 **

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resistirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 **
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	650,00 **
LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	800,00 **
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.	De 601,00 a 30.000,00	650,00 **
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	300,00 **
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300,00 **
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	300,00 **
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras, etc.</i>	De 100,00 a 600,00	600,00 **
LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	De 100,00 a 600,00	300,00 **
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 **
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o daños.	De 100,00 a 600,00	600,00 **
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.	De 100,00 a 600,00	100,00 **

\*Porcentajes de reducción según art 85 Ley 39/2015

\*\*Importe reducido al 50% según Ley 4/2015



Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(\*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en las la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

#### **NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:**

*LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.*

*LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.*

*LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía*

*LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*

*OM: Ordenanza reguladora.*

*ART: Artículo.*

*APAR: Apartado del artículo.*

*OPC: Opción dentro del apartado del artículo.*

*CAL: Calificación de la infracción:*

*L: Leve G: Grave MG: Muy grave*

## **ANEXO I: PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas

obteniendo una tipología similar.

**Razas potencialmente peligrosas:**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| - American Staffordshire terrier.              | - Rottweiler.         |
| - Starffordshirebull terrier.                  | - Bull terrier.       |
| - Perro de presa Mallorquín o Dogo Mallorquín. | - Dogo de Burdeos.    |
| - Fila brasileño.                              | - Tosa inu (japonés). |
| - Perro de presa Canario o Dogo Canario.       | - Akita inu.          |
| - Bullmastiff.                                 | - Dogo argentino.     |
| - American pitbull terrier.                    | - Doberman.           |
|  | - Mastín napolitano.  |

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la TOTALIDAD de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos, aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

## **ANEXO II: CONVIVENCIA COLONIAS FELINAS**

### **INSTRUCCIONES BÁSICAS**

- Sólo podrán alimentar y cuidar a las colonias felinas las personas que hayan presentado en el registro de entrada del ayuntamiento la solicitud correspondiente (incluida en este anexo) y hayan obtenido el carnet de cuidador de colonias felinas
- El carnet de cuidador de colonias felinas tiene validez anual, y se tendrá que renovar anualmente, volviendo a presentar la solicitud correspondiente. Además, es personal e intransferible.

- Para poder renovar el carnet de cuidador de colonias felinas, será condición indispensable haber colaborado activamente en la captura de los individuos de la colonia que se cuida para proceder a la esterilización de los mismos. Se establecerá un registro con este fin.
- La alimentación destinada a los animales en zonas públicas, será siempre utilizando alimentos secos (pienso seco), limpiando posteriormente la zona afectada. Se pondrá la comida suficiente para que no queden restos que puedan ser aprovechados por roedores u otras plagas.
- La comida de los animales se pondrá en recipientes adecuados, nunca se echará directamente al suelo.
- Los recipientes para agua y comida y los lugares de refugio se evitara que ocupen vías de tránsito peatonal y/o rodado. En las zonas privadas dependerá del consentimiento por escrito de sus propietarios/as.
- Se establecerán horarios de alimentación, que serán los que menos molestias causen a los vecinos de la zona. Esto ayuda a realizar las capturas.
- En la medida de lo posible, siempre se colocará dónde no sea visible para los viandantes. Y si el punto de alimentación no es óptimo o se reciben quejas justificadas sobre el mismo, se cambiará.
- Es muy importante no socializar a estos gatos, ya que los podemos perjudicar al hacerlos más vulnerables a ataques de gente no amiga de los gatos.
- El entorno donde se encuentren los animales estará limpio, recogándose periódicamente los excrementos que generen, así como los restos de alimentos, con el objeto de evitar malos olores y proliferación de otros vectores animales.
- La colonia estará sujeta a un programa sanitario de desparasitación y vacunación, así como al proyecto CES. Si se detectara alguna enfermedad en los animales se comunicará al Ayuntamiento.
- Las colonias de gatos no ocuparán espacios próximos a lugares en los que se constate un perjuicio sanitario.
- Las colonias de gatos que no cumplan los requisitos señalados serán consideradas colectividades de animales abandonados.
- En el caso de que varias personas soliciten ser cuidador de colonias felinas de la misma zona, será el Ayuntamiento quien limite el número de ellas que puedan actuar en la misma población.
- Fomentar las casas de acogida felinas será uno de las condiciones a favor que se valorará.

## SOLICITUD DE CARNET PARA CUIDAR DE GATOS FERALES

### DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

### DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

### UBICACIÓN DE LA COLONIA FELINA:

ZONA DE ALIMENTACIÓN:

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia DNI
- Foto a color

### REQUISITOS QUE SE CUMPLEN:

- Ser mayor de edad
- Estar empadronado/da en Banyeres de Mariola
- No estar sancionado/da por infringir la normativa en materia de animales

BANYERES DE MARIOLA, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

(Firma)